

Justicia y Democracia

Recuerda Perfecto Andrés en su libro "Justicia/Conflicto" como el debate político-cultural surgido recién aprobada la Constitución de 1978, y muy ligado a lo concreto de la actividad jurisdiccional, evidenciaba un cambio de clima en la Judicatura española que dio lugar a un nuevo tipo de juez capaz de "asumir con rigor una concreta responsabilidad histórica: la de abrir el derecho a los nuevos principios que la Constitución expresa".

Cuarenta y cinco años después de aprobada la Constitución Española y 37 de nuestra incorporación a la Unión Europea, el modelo constitucional de juez está totalmente asentado con resoluciones que despejan el camino a nuevos derechos, y que confían la tutela última de los ya reconocidos al Tribunal Constitucional, e incluso a instancias judiciales europeas, en algunos casos con notable éxito, como en materia de cláusulas abusivas.

Una de las notas definitivas del Estado de Derecho, uno de los valores comunes a los Estados miembros de la Unión Europea (artículo 2 del Tratado de la Unión Europea), es la existencia de un régimen de división o separación de poderes, cuyo significado histórico reside –según Kelsen– en evitar la concentración de los mismos, tal y como ocurre en los regímenes dictatoriales. Esa idea de control y limitación del poder estatal supone un sistema de "pesos y contrapesos" que equilibran la separación de poderes, y se resume del modo siguiente: primacía del poder legislativo, creador del derecho, frente a los poderes ejecutivo y judicial, aplicadores del mismo; es decir, imperio de la ley.

Sin embargo, esa primacía del Parlamento no significa que el mismo esté exento de controles de carácter político y jurídico. Estos últimos ejercidos por los tribunales ordinarios, el Tribunal Constitucional y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Entre sus cometidos las juezas y jueces deben de dirimir las controversias entre los ciudadanos y con los otros poderes aplicando el ordenamiento jurídico, que incluye la normativa europea. A tal fin, están sometidos plenamente al Derecho en su forma de actuar y en el sentido de sus decisiones, pudiendo

cuestionar jurídicamente determinados actos del gobierno y del parlamento ante el Tribunal Constitucional, si el juez considera que la norma aplicable al caso del que conoce y de cuya validez dependa la decisión que haya de adoptar es contraria a la Constitución, o ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, si versa sobre la interpretación o validez del derecho europeo.

Ese formidable poder se atribuye por la Constitución a los jueces desde una posición de independencia e imparcialidad, pero también de responsabilidad que es su correlato. En su estatuto se con-

densan un conjunto de deberes, incompatibilidades y prohibiciones presididos por el propósito de situarlos al margen de los conflictos sobre los que habrán de pronunciarse.

Y resulta hasta cierto punto lógico que del mismo modo que se evitan todo tipo de presiones e injerencias en la actividad de los miembros de la carrera judicial por el Parlamento y el Gobierno, pudiendo recabar el amparo del Consejo General del Poder

El Estado de Derecho se caracteriza por una división de poderes en el que se establece la primacía del poder legislativo que emana del pueblo a través de las elecciones, que lo legitiman como creador de derecho en comparación con los poderes ejecutivo y judicial, aplicadores del mismo, bajo el criterio del imperio de la Ley.



Judicial, aquellos tienen prohibido por ley "dirigir a los poderes, autoridades y funcionarios públicos o Corporaciones oficiales felicitaciones o censuras por sus actos, ni concurrir, en su calidad de miembros del Poder Judicial, a cualesquiera actos o reuniones públicas que no tengan carácter judicial, ..."

No debemos olvidar que la Constitución española prohíbe a los jueces pertenecer a partidos políticos o sindicatos, si bien no les impide, en tanto que ciudadanos, como no podría ser de otro modo, tener su ideología y sus preferencias políticas. En este sentido, como cualquier otro ciudadano pueden expresar sus ideas participando en el debate público y asistiendo a manifestaciones y concentraciones.

No obstante, cuando visten la toga, en el ejercicio de su actividad los jueces han de esforzarse por no dejarse arrastrar por sus opiniones y credos políticos y religiosos. El Tribunal Supremo ha rechazado, a modo de ejemplo, que un juez pueda objetar la aplicación de la ley sobre el matrimonio igualitario escudándose en su conciencia católica.

La proposición de ley de amnistía, avalada por la Comisión de Venecia, no contiene mención alguna a las comisiones de investigación sobre el "lawfare o judicialización de la política" recogido en el documento suscrito entre socialistas y Junts. Por consiguiente, en España actualmente ninguna amenaza pende sobre la separación de poderes que no pueda ser conjurada por los diferentes remedios legales referidos de nuestro sistema judicial.

La situación actual de la Justicia en España se está viendo afectada especialmente por la injerencia del Consejo General de Poder Judicial en la actividad política (emitiendo un duro comunicado, excediéndose de sus atribuciones, en contra de una proposición de Ley de la que se ignoraba –en su momento– los contenidos), habida cuenta de su mandato caducado en más de cinco años, debido al bloqueo impuesto por el principal partido de la oposición en clara infracción de la Constitución, así como de las recomendaciones de la Unión Europea. Algo que está creando múltiples problemas, disfunciones y bloqueos, entre otros aspectos a las propias posibilidades de muchos jueces de promoción lógica en su carrera profesional.

No podemos concluir sin hacer mención a lo que esperan los ciudadanos de la Justicia. La respuesta no puede ser otra que una Justicia imparcial e independiente, respetuosa con el principio de igualdad ante la ley y con total equidistancia respecto de las partes y, además, que sea eficiente: accesible al ciudadano, con unos tiempos de solución de conflictos razonablemente diligentes y con una adecuada y puntual ejecución de lo resuelto. Las leyes sobre medidas de eficiencia digital, procesal y organizativa tratan de dar respuesta, facilitando el acceso al justiciable, evitando la lentitud, así como la endémica sobrecarga que padecen muchos profesionales, y afrontando cambios organizativos que, con inteligencia, medios e ilusión, permitan que la justicia tenga solución. **TEMAS**